

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año .....	17'50	ptas.
Seis meses .....	9'10	»
Tres id. ....	4'90	»

Numeros sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año .....	20	ptas.
Seis meses .....	10'65	»
Tres id. ....	6	»

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 89.)

## CONGRESO

Sesión del día 28.

Abrese sesión 3'30, presidencia Dato.

Sr. Garriga ruegos locales.

Sr. Montes Sierra pide auxiliar Sevilla convirtiéndose escuelas independientes.

Sr. Bofarull ruego sobre expedientes instruidos instructores descauso dominical Gerona.

Sr. Soriano pide concédase palabra carlistas sobre conducta Gobernador Valencia.

Sr. Llorens recoge alusiones señor Villanueva sobre contrabando armas Africa.

Sr. Feliú protesta palabras señor Soriano; pide retire ofensivas pronunció sobre Gobernador Valencia.

Sres. Beltrán y Soriano piden palabra.

Presidente Cámara niegala por haberse terminado incidente.

Rodomet explana interpellación sobre situación económica Escuela biológica marítima Santander; expone historia importantes servicios presta enseñanza.

Ministro Instrucción reconoce importancia servicio; entiendo déficit nacido extralimitaciones gastos.

Sr. Marqués Casa La Iglesia también consume turno, pide instálase una estación biológica Canarias.

Orden día.—Jura cargo Sr. Canals.

Léase proposición incidental señor Soriano, pidiendo declare Con-

greso haber oido sentimiento aprobación conducta Gobernador Valencia.

Reanúdase Administración.

Sr. Azórate expone estado discusión proyecto antes acordar prórroga; da cuenta reunión ayer mañana.

Presidente Consejo recuerda rumores fundamento prórroga, entienda cuando discusión conviértese residencia Gobierno, puede emplear medios concédese reglamento.

Sr. Azórate rectifica.

Sres. Llorens, Gimeno, Testor, retiran enmiendas, acéptase parte sustancial una Gimeno Rodrigo; deséchase otra Sr. Beltrán; Sr. Nogués retira tres mismo artículo; deséchase una Arias Miranda, suspéndese. Acuérdase reunión secciones lunes.

Levántase sesión 7'45.

## SENADO

Sesión del día 28.

Abrese sesión 4'50, bajo presidencia Azcárraga.

Marqués Luque retira dictámen respecto empleados Gobernación.

Sr. Alonso Castrillo ruega Ministro Gobernación remitan varios expedientes.

Orden día.—Apruébase prórroga terminación tranvía Madrid Colmenar; vótanse definitivamente proyectos huelgas coligaciones, concesión bronce monumento 2 Mayo; ábrese discusión represión atentado explosivos.

Sr. Maestro consume primero contra; declárase partidario ideas sociedades contrarias anarquismo, considera peligrosa ley, cita preceptos leyes alemana, francesa inglesa relativas extrañamiento.

Contesta Sr. Tormo comisión asegurando proyecto no impone nuevas penas ni opónese constitución.

Rectifican ambos. Suspéndese.

Levántase sesión 7'15.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere a los Tribunales ordinarios la atribución de otorgar motivadamente por sí, ó aplicar por ministerio de la ley, la condena condicional que deja en suspenso la aplicación de la pena impuesta.

El plazo de esta suspensión será de tres a seis años, que fijarán los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y la extensión de la pena impuesta.

Art. 2.º Serán condiciones indispensables para suspender el cumplimiento de la condena:

Primera. Que el reo haya delinquido por primera vez.

Segunda. Que no haya sido declarado en rebeldía.

Tercera. Que la pena consista en privación de libertad, cuya duración no exceda de un año, ya esté impuesta como principal del delito ó como subsidiaria por insolvencia, en caso de multa. En los casos comprendidos en los tres números anteriores, los Tribunales podrán aplicar ó no la condena condicional, según lo estimen procedente, atendiendo para ello a la edad y antecedentes del reo, naturaleza jurídica del hecho punible y circunstancias de todas clases que concurren en su ejecución.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la suspensión de condena los autores, cómplices y encubridores de los siguientes delitos:

Primero. Los que sólo pueden ser perseguidos previa querrela, denuncia ó consentimiento de la parte agraviada, de no solicitarlo expresamente la parte ofendida antes de comenzar a cumplirse la condena.

Segundo. Los de robo, cualquiera que sea la cantidad, y los de hurto ó estafa en valor superior a 100 pesetas, ó concurriendo en el hurto, sea cualquiera su cuantía, la circunstancia modificativa del número 2.º del art. 533 del Código penal.

Tercero. Los de incendio y estrago no cometido por imprudencia.

Cuarto. Los cometidos por las Autoridades ó funcionarios públicos en el ejercicio ó con ocasión de sus cargos.

Quinto. Los delitos de falsificación de títulos y moneda.

Sexto. Los de falsedad de documentos públicos y privados.

Art. 4.º La condena condicional no será extensiva a las penas de suspensión de derecho de sufragio, cargo de jurado ú otro de carácter público, si éstas figurasen como accesorias, ni alcanzará a las responsabilidades subsidiarias enumeradas en el art. 49 del Código penal.

No obstante, si el reo fuese insolvente, se suspenderá también el cumplimiento de la prisión subsidiaria establecida en el art. 50 del mismo Código respecto a las responsabilidades a que se refiere el citado art. 49. Para el caso en que el reo viniere a mejor fortuna, se estará a lo dispuesto en el art. 52.

Art. 5.º El Tribunal aplicará, por ministerio de la ley, la condena condicional en los casos siguientes:

Primero. Cuando en la sentencia se aprecie el mayor número de los requisitos establecidos para declarar la exención de responsabilidad, con arreglo al Código penal.

Segundo. Cuando el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, habiendo obrado con discernimiento. En este caso, el Tribunal acordará además los pronunciamientos prescritos en el párrafo último del número 3.º del art. 8.º del mismo Código.

Tercero. En los casos comprendidos en el núm. 1.º del art. 3.º, si

mediase solitud expresa de la parte ofendida.

Contra la resolución que se dicte en todos los casos á que se refiere este artículo se dará el recurso de casación.

Art. 6.º La suspensión de la condena se acordará tan pronto como sea firme la sentencia y previo informe del Fiscal. Contra la resolución que se dicte no se dará recurso alguno, salvo el que, fundado en error de hecho, podrá interponer en cualquier tiempo el Ministerio fiscal ante el Tribunal que otorgó la condena condicional.

Art. 7.º La suspensión de la condena será notificada al reo en audiencia pública del Tribunal sentenciador, cuyo Presidente hará al procesado las advertencias y prevenciones oportunas, al tenor de lo dispuesto en esta ley. Cuando el procesado fuere menor de quince años, deberá comparecer acompañado de la persona que le tenga bajo su potestad ó guarda, si no hubiere para ello obstáculos atendibles á juicio del Tribunal, y de haberlos se extenderá á aquella la notificación por los medios ordinarios de la ley. El Secretario levantará el acta correspondiente.

Art. 8.º Si á la segunda citación en forma no compareciese el sentenciado para la diligencia expresada en el artículo anterior, y no excusase debidamente las faltas de comparecencia, se dejará sin efecto la suspensión de la condena, y se procederá desde luego á ejecutarla. Contra esta resolución sólo podrá acudir el interesado ante el propio Tribunal, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 9.º El reo en situación de condena condicional no podrá trasladar su residencia sin ponerlo en conocimiento del Juez de instrucción ó del municipal donde aquél no existiere. El Juez facilitará al reo documento acreditativo de haber cumplido con este requisito.

Art. 10. El reo que cambiare de residencia quedará obligado á presentarse ante el Juez de instrucción, ó el municipal en su caso, del lugar á que se hubiere trasladado, dentro de los tres días siguientes al de su llegada. Siempre que cambiare de residencia sin observar lo dispuesto en este artículo y en el anterior, quedará sin efecto la suspensión de la condena y se procederá á dar á ésta cumplimiento. Contra la resolución en que así se acuerde podrá acudir el interesado al propio Tribunal sentenciador, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 11. El Tribunal sentenciador elevará inmediatamente al Ministerio de Gracia y Justicia testimonio de la parte dispositiva del fallo y del auto en que se acuerde la suspensión de la condena, abriéndose en el Registro Central de Penados una Sección especial con el epígrafe de «Condena condicional»,

y en él se anotarán éstas debidamente.

Igual testimonio remitirán los Tribunales sentenciadores al Juez instructor del proceso, quien, en su caso, lo comunicará al Juez de la residencia del sentenciado.

Art. 12. Los Tribunales de lo criminal llevarán, separadamente del Registro general de sentencias, un libro, en el que se anotarán las condenas condicionales, haciéndose constar la parte dispositiva del fallo y del auto de suspensión, el lugar de la residencia del reo y cuantos datos sean necesarios para la debida inspección sobre el cumplimiento de la condición de la condena.

Art. 13. La Autoridad judicial del lugar de la residencia del reo llevará un registro, bajo su directa inspección, en el cual se harán constar las variaciones de residencia de aquél. Cuando se verifique alguna, el Juez del domicilio que deje el reo lo comunicará al de la nueva residencia de éste con objeto de que el último pueda dar cuenta al primero de la presentación ó no del penado dentro del plazo fijado en el art. 10 de esta ley, de todo lo cual deberá asimismo darse conocimiento al Tribunal sentenciador.

Art. 14. Si antes de transcurrir el plazo de duración de la condena condicional el sometido á ella fuese de nuevo sentenciado por otro delito, se procederá á ejecutar el fallo en suspenso. Si cumpliere el plazo de la suspensión sin ser condenado, pero después lo fuese por hecho punible cometido dentro de aquel plazo, se le obligará á que cumpla la pena que fué suspendida, salvo el caso de prescripción.

Art. 15. No mediando causa en contrario, al terminar el periodo de la suspensión, el Tribunal sentenciador notificará al reo la remisión de la condena. De ello se hará la oportuna anotación en el Registro Central de Penados, en el del Tribunal y en el de los Juzgados respectivos.

Art. 16. Los Tribunales aplicarán desde luego las disposiciones de esta ley á todos los reos que á la publicación de la misma no hubieran comenzado á cumplir sus condenas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 17 de Marzo de 1908.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(De la Gaceta núm. 79.)

### Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción

dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Febrero último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'92
Id de paja corta de 6 kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'30
El kilogramo de carbón....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 27 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Luciano Navarro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

En cumplimiento á lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 126 de la ley de 29 de Agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión del día 24 del corriente mes acordó, que las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1906, queden expuestas al público en la Secretaría de la Corporación hasta que la Diputación se reuna para su aprobación, publicándose en el Boletín oficial un extracto de las mismas, conforme previene el citado art. 126, el cual se halla inserto en el número 72, correspondiente al día de ayer.

Burgos 31 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

### Providencias Judiciales

#### Castrogeriz.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en la causa que se instruye en este Juzgado sobre suscripción de un certificado de valores declarados, ha acordado se cite á D. Joaquín Conesa, cartero que fué de la villa de Pampliega á la estación de Villaquirán de los Infantes, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con el fin de ser oído en dicha causa.

Y para que conste expide la presente que firmo en Castrogeriz á 28 de Febrero de 1908.—El Escribano, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

### Barrios de Colina.

D. Higinio Santa María Expósito, Juez municipal,

Hago saber: que el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las cinco de la tarde tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á D. Martín Morquillas Martínez, vecino de esta villa, para con su importe hacer pago á D. Timoteo Quintana, vecino de Quintanapalla, cuyas fincas que se enajenan son las siguientes:

La mitad de una casa al barrio y calle de San Martín, de esta villa, señalada con el núm. 2, valuada en 300 pesetas.

Id. una finca rústica, de tres celemines, al término de Carrabario, en 70.

Id. un linar á la Quemada, de dos, en 35.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, haciendo saber que no se han presentado títulos judiciales de insinuadas fincas, siendo de cuenta de los compradores su adquisición.

Dado en Barrios de Colina á 26 de Marzo de 1908.—El Juez, Higinio Santa María.—Por su mandato, Atanasio Arnaiz.

### Valmala.

D. Marcos Alarcía Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 30 de Abril próximo y hora de las nueve tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, radicantes en jurisdicción de esta villa, embargadas á D. Cándido Martínez Hernando, para con su importe hacer pago á D. Serapio Cámara Alarcía, cuyas fincas son las siguientes:

Una heredad en Fuente Santa, de dos celemines, tasada en 12 pesetas.

Otra en Mojón Alto, de tres, en quince.

Otra en Cerradafis, de dos, en 12.

Otra en Tallimocos, de dos, en 8.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndole que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en el día y hora designados, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndole que no se han presentado los títulos de propiedad de las insinuadas fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Valmala á 21 de Marzo de 1908.—El Juez municipal, Marcos Alarcía.—Por su mandato, Alvaro Peña.

## OBRAS PÚBLICAS

Relación rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas en el término municipal de Junta de Traslaloma, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, sección del Rivero á Quincoces de Suso.

Núm. de orden.	Nombre del propietario	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
<i>Jurisdicción de las Heras.</i>			
1	Cándido Baranda.....	Bercedo.....	Tierra...
2	Marcos Leciñana.....	Lastras de las Heras.	»
3	Pedro Vivanco Pereda.....	Colina.....	»
4	Francisco Villa.....	Leciñana.....	»
5	Toribio Ruiz.....	Las Heras.....	»
6	Gregorio López.....	Idem.....	»
7	Jacinto Baranda.....	Idem.....	»
8	Nicolasa de la Torre.....	Vitoria.....	»
9	Tomás Robredo.....	Lastras de las Heras.	»
10	Wenceslao Torres.....	Siones.....	»
11	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
12	Ildefonso Vivanco.....	Lastras de las Heras.	»
13	Simplicio Robredo.....	Biscobides.....	»
14	Nicolasa de la Torre.....	Vitoria.....	»
15	Faustino Mazón.....	Quintanilla Sopena.....	»
16	Justo Alvarez.....	Las Heras.....	»
17	Pablo Peña.....	Lastras de las Heras.	»
18	Lucas Muga.....	Villatarás.....	»
19	Herederos de Antonio Robredo...	Somorrostro.....	»
20	Marcos Leciñana.....	Lastras de las Heras.	»
21	Wenceslao Torres.....	Siones.....	»
22	Herederos de Antonio Robredo...	Somorrostro.....	»
23	Los mismos.....	Idem.....	»
24	Idem.....	Idem.....	»
25	Idem.....	Idem.....	»
<i>Jurisdicción de Lastras de las Heras.</i>			
26	Jacinto Baranda.....	Las Heras.....	»
27	José Muga.....	Idem.....	»
28	Juan Vivanco.....	Lastras de las Heras.	»
29	Herederos de Victor Rojo.....	Villarcayo.....	»
30	Pablo Alvarez.....	Lastras de las Heras.	»
31	Gregorio Vivanco.....	Las Heras.....	»
32	Eugenio Ortega.....	Lastras de las Heras.	»
33	Gregorio Vivanco.....	Las Heras.....	»
34	Aureliano Palomares.....	Espinosa.....	»
35	Herederos de Narciso García.....	Castresana.....	»
36	Nicolasa de la Torre.....	Vitoria.....	»
37	León Novales.....	Castrobarito.....	»
38	Herederos de Luis Vega.....	Madrid.....	»
39	Emeterio Carriazo.....	Lastras de las Heras.	»
40	Tomás Robredo.....	Idem.....	»
41	Galo Corral.....	Castrobarito.....	»
42	Juan Ezquerria.....	Lastras de las Heras.	»
43	Nicolasa de la Torre.....	Vitoria.....	»
44	Agapito Angulo.....	Castrobarito.....	»
45	Francisco Clemente Revillas.....	Cubillos.....	»
46	Pablo Alvarez.....	Lastras de las Heras.	»
47	Nicomedes Vivanco.....	Idem.....	»
48	Sixto Sainz.....	Idem.....	»
49	Constantino López.....	Idem.....	»
50	Filiberto Crespo.....	Castrobarito.....	»
51	Tomás Robredo.....	Lastras de las Heras.	»
52	Dionisio Ortiz.....	Cadagua.....	»
53	Herederos de Antonio Robredo...	Somorrostro.....	»
54	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
55	Eusebio Ruiz.....	Idem.....	»
56	Marcos Leciñana.....	Lastras de las Heras.	»
57	Herederos de Eulogio Baranda...	Torres.....	»
<i>Jurisdicción de Castrobarito.</i>			
58	Juan Manuel Zorrilla.....	Castrobarito.....	»
59	Miguel Zorrilla.....	Idem.....	»
60	Francisco Villate.....	Lastras de las Heras.	»
61	Germán Corral.....	Castrobarito.....	»
62	Toribio López.....	Idem.....	»
63	Narciso García.....	Idem.....	»
64	Pedro Relloso.....	Idem.....	»
65	Aniceto Salinas.....	Idem.....	»
66	Dionisio Ortiz.....	Cadagua.....	»
67	Faustino Pardo.....	Castrobarito.....	»
68	Petronila Corral.....	Idem.....	»
69	Doroteo Corral.....	Idem.....	»
70	Galo Corral.....	Idem.....	»
71	Nicolasa de la Torre.....	Vitoria.....	»
72	Faustino Pardo.....	Castrobarito.....	»
73	Alejandro Corral.....	Lastras de las Heras.	»
74	Herederos de D. Felix Ortiz.....	Madrid.....	»
75	Constantino Rozas.....	Salinas.....	»
76	Narciso García.....	Castrobarito.....	»

77	Faustino Villasante.....	Castrobarito.....	Tierra...
78	Pedro Mardones.....	Idem.....	»
79	El mismo.....	Idem.....	»
80	Herederos de Antonio Robredo...	Somorrostro.....	»
81	Toribio López.....	Castrobarito.....	»
82	Francisco Corral.....	Idem.....	»
83	Toribio López.....	Idem.....	»
84	Narciso García.....	Idem.....	»
85	Pedro Mardones.....	Idem.....	»
86	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
87	La misma.....	Idem.....	»
88	Aniceto Ruiz.....	Castrobarito.....	»
89	Miguel Zorrilla.....	Idem.....	»
90	Narciso García.....	Idem.....	»
91	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
92	Pedro Mardones.....	Castrobarito.....	»
93	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
94	Isidoro Calvo.....	Castrobarito.....	»
95	León Novales.....	Idem.....	»
96	Pedro Relloso.....	Idem.....	»
97	Antonio Zorrilla.....	Villasuso.....	»
98	Dionisio Ortiz.....	Cadagua.....	»
99	Cándido Martínez.....	Madrid.....	»
100	El mismo.....	Idem.....	»
101	Nicanor Zorrilla.....	Castrobarito.....	»
102	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
103	Idem.....	Idem.....	»
104	Idem.....	Idem.....	»
105	Gabriel Novales.....	Siones.....	»
106	Herederos de Felix Ortiz.....	Madrid.....	»
107	Pedro Isla.....	Castrobarito.....	»
108	Aniceto Ruiz.....	Idem.....	»
109	Maximina Castresana.....	Idem.....	»
110	Herederos de Domingo Angulo...	Sopeniano.....	»
111	Herederos de Antonio Robredo...	Somorrostro.....	»
112	Antonio Zorrilla.....	Villasuso.....	»
113	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
114	José Martínez.....	Trespaderne.....	»
115	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
116	Francisco Ezquerria.....	Villaventin.....	»
117	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
118	Victoriano García.....	Castrobarito.....	»
119	Dionisio Ortiz.....	Cadagua.....	»
120	León Novales.....	Castrobarito.....	»
121	Bonifacio Rueda.....	Idem.....	»
122	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
123	Idem.....	Idem.....	»
124	Patricia Leciñana.....	Castrobarito.....	»
125	Dámaso Peña.....	Villanueva.....	»
126	Juan Manuel Zorrilla.....	Castrobarito.....	»
127	Nicanor Zorrilla.....	Idem.....	»
128	Tomas Zorrilla.....	Idem.....	»
129	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
130	Aniceto Salinas.....	Castrobarito.....	»
131	Patricia Leciñana.....	Idem.....	»
132	Isidoro Calvo.....	Idem.....	»
133	León Novales.....	Idem.....	»
134	Patricia Leciñana.....	Idem.....	»
135	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
136	León Novales.....	Castrobarito.....	»
137	Huerto rectoral.....	Idem.....	»
138	Marcos Corral.....	Idem.....	»
139	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
140	Francisca Corral.....	Castrobarito.....	»
141	Balbina Ortiz.....	Medina de Pomar.....	»
142	Maximina Castresana.....	Castrobarito.....	»
143	Julian Calvo.....	Madrid.....	»
144	Herederos de Claudio Martínez...	Idem.....	»
145	Los mismos.....	Idem.....	»
146	Idem.....	Idem.....	»
147	Idem.....	Idem.....	»
148	Faustino Pardo.....	Castrobarito.....	»
149	Francisco Ezquerria.....	Villaventin.....	»
150	Margarita Leciñana.....	Castrobarito.....	»
151	Juan Manuel Zorrilla.....	Idem.....	»
152	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
153	Francisca Corral.....	Castrobarito.....	»
154	Ignacio Fernández.....	Idem.....	»
155	Miguel Zorrilla.....	Idem.....	»
156	Nicanor Zorrilla.....	Idem.....	»
157	Patricia Leciñana.....	Idem.....	»
158	Maria Angulo.....	Madrid.....	»
159	Eugenio Torre.....	Castrobarito.....	»
160	Juan Manuel Zorrilla.....	Idem.....	»
161	José Martínez.....	Trespaderne.....	»
162	Herederos de Claudio Martínez...	Madrid.....	»
163	Aniceto Ruiz.....	Castrobarito.....	»
164	Pedro Mardones.....	Idem.....	»
165	Conde de Trespaderne.....	Trespaderne.....	»
166	Pedro Ruiz.....	Castrobarito.....	»
167	Lino Robredo.....	Idem.....	»
168	León Novales.....	Idem.....	»
169	Toribio López.....	Idem.....	»
170	Miguel Zorrilla.....	Idem.....	»

171	Miguel Baranda.....	Castrobarito.....	Tierra...
172	Francisco Corral.....	Idem.....	>
173	Miguel Baranda.....	Idem.....	>
174	Miguel Zorrilla.....	Idem.....	>
175	Maria Angulo.....	Madrid.....	>
176	Margarita Lecifiana.....	Castrobarito.....	>
177	Pedro Mardones.....	Idem.....	>
178	Nicanor Zorrilla.....	Idem.....	>
179	Conde de Trespaderne.....	Trespaderne.....	>
180	Pedro Relloso.....	Castrobarito.....	>
181	Faustino Pardo.....	Idem.....	>
182	León Novales.....	Idem.....	>
183	Eusebio Martinez.....	Muga.....	>
184	Maria Angulo.....	Madrid.....	>
185	Agustin Andino.....	Castrobarito.....	>
186	Cosme Corral.....	Idem.....	>
187	Pedro Relloso.....	Idem.....	>
188	Toribio López.....	Idem.....	>
189	Catalina Crespo.....	Idem.....	>
190	José Ortiz.....	Idem.....	>
191	Miguel Zorrilla.....	Idem.....	>
192	Prudencio Corral.....	Idem.....	>
193	Pedro Ruiz.....	Idem.....	>
194	Aniceto Salinas.....	Idem.....	>
195	Monte del Estado.....	Idem.....	Monte...

*Jurisdicción de Villalacre.*

196	Monte de Sociedad.....	Villalacre.....	>
-----	------------------------	-----------------	---

Lo que se anuncia al público para que los interesados de la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 20 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Belorado.*

D. Francisco Urtueta Alonso, Recaudador agente de la Hacienda de esta Zona,

Hago saber: que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1907 y anteriores, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en la localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 21 del actual he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

*Fincas en jurisdicción de Cerezo de Riotirón.*

Manuel García Pozo.—Una heredad en Puente la Grija, de dos fanegas y media, valorada en 50 pesetas. Otra en los Clérigos, de una, en 30. Otra en Río Loranco, de ocho celemines, en 25. Otra en la Barga, de tres fanegas, en 60. Otra de una, en Valdebrún, en 30. Otra en San Fructuoso, de tres, en 60. Otra en id., de una, en 30. Otra en Valdesaña, de una y media, en 35. Otra en Vallejo Prado, de id., en 35. Otra en Valdebrún, de id., en 35.

Saturnino Murillo.—La mitad de una tierra en Vallejo García, de nueve celemines, en 15. Mitad de otra en Campillo Valdelalosa, de

seis, en 10. Mitad de otra en Alto San Fructuoso, de tres fanegas, en 120. Mitad de otra en Valdelalosa, de ocho celemines, en 10. Mitad de otra en Valdechamuriel, de dos fanegas y media, en 68. Tres cuartas partes de otra, de tres fanegas, en Paul Bajera, en 90. Mitad de otra en Valdemadrona, de una y media, en 25. Tres cuartas partes de otra en Cerro Murga, de cinco, en 160. Mitad de otra en la Valleja, de dos, en 70. Mitad de otra, de una, en Vallejo San Martín, en 35.

Felipe Salaya Ortega, Ricarda, Angela, Julian Zárate Salaya y Fausto Zárate.—La cuarta parte de una tierra de nueve celemines, en Vallejo García, en 10. Id. de otra de seis, en Campillo de Valdelalosa, en 6. Id. de otra de cuatro fanegas, en San Fructuoso, en 60. Id. de otra de ocho celemines, en Valdelalosa, en 6. Id. de otra de dos fanegas y media, en Valdechamuriel, en 30. Id. de otra de tres, en Paul Bajera, en 26. Id. de otra en Valdemadrona, de una y media, en 12. Id. de otra de cinco, en Cerro Murga, en 65. Id. de otra de dos, en la Valleja, en 30. Id. de otra de una en Vallejo San Martín, en 10.

Felipa Salaya.—Cuarta parte de una tierra de nueve celemines, en Vallejo García, en 10. Id. de otra de seis, en Campillo Valdelalosa, en 6. Id. de otra de cuatro fanegas, en Alto San Fructuoso, en 60. Id. otra de ocho celemines, en Valdelalosa, en 6. Id. de otra de dos fanegas, en Valdechamuriel, en 25. Id. de otra de una y media, en Valdemadrona, en 10. Id. de otra de dos, en la Valleja, en 25.

Manuel Bastida.—Una tierra en los Carriciales, de tres fanegas, en 100. Otra en id., de una, en 55. Otra en las Fuentesuelas, de cinco, en 200. Otra en id., de una, en 55. Otra en Otero, de una y media, en 70. Otra en el Andrial, de seis celemines, en 35. Otra en id., de una y media, en 70. Otra en el Molinillo, de seis, en 35.

Apolinar Eguia Prado.—Una huerta en Hera los Cellos, de tres celemines, en 60. Otra en id., de dos, en 50.

Bonifacio Salazar.—Una huerta en Mata Prado, de un celemin, en 30. Una tierra en Valdevaca, de una fanega, en 90. Otra en Mazallana, de 23 celemines, en 50. Otra en Prado Hoyo, de nueve, en 35. Otra en Torbasallos, de siete, en 30. Otra en San Guera, de dos, en 15. Eusebio Puente.—Una huerta en San Turde, de cuatro celemines, en 80. Una tierra en Puente Nicolor, de nueve, en 80. Otra en la Tejera, de tres, en 20.

Maria Martínez Carcedo.—Una tierra en Heríos de Crépeda, de una fanega, en 65. Otra en id., de Campanadas, de una, en 65. Otra en Culebrinas, de 18 celemines, en 75.

Timoteo Saez.—Una tierra en Valdemapayerno, de seis celemines, en 26. Otra en Puente Blanca, de id., en 26. Otra en Campo las Setas, de id. en 30.

Valentina González.—Una tierra en Valdechana, de tres celemines, en 10. Otra en Cañamero, de cinco, en 20.

Bruno Saja.—Una tierra en San Turde, de cuatro celemines, en 40. Otra en Valdecenas, de nueve, en 60. Otra en id., de id., en 85.

Manuel Saja Ruiz.—Una tierra en la Valleja, de ocho celemines, en 60. Otra en id., de id., en 60. Otra en Valdecenas, de id., en 60. Otra en id., de seis, en 60.

Maria Alesanco Maleta.—Una tierra en Valdecenas, de una fanega, en 80.

Tomás Martínez.—Una tierra en Valdecenas, de seis celemines, en 30. Otra en San Turde, de id., en 35.

Claudia García del Páramo.—Una tierra en las Torcas, de 18 celemines, en 70. La quinta parte de una casa en la calle del Pez, indivisa con Catalina Anitua y otros, en 70.

Domingo Aliende.—Una tierra en Valdebrún, de tres celemines, en 20. Otra en id., de dos, en 10. Otra en Vallens, de seis, en 30.

Mauro Vesga.—Una tierra en Valdebragas, de dos celemines, en 17. Otra en Fuenteseca, de una fanega, en 50.

Julian Diez Vesga.—Una tierra en Valdebrún, de cuatro celemines, en 47.

Manuel Ruiz Laso.—Una tierra en Talenga, de una fanega, en 60.

Modesta Murillo.—Una tierra en la Pastora, de dos, en 130. Otra en id., de 22 celemines, en 100. Otra en id., de ocho, en 20.

Maria García Rozas.—Una tierra en Valle Torquillas, de 22 celemines, en 165. Otra en Subida la Lomilla, de tres fanegas, en 300. Una huerta en Hera los Cellos, de un celemin, en 45.

Eugenio Serrano.—Una tierra en Paul Rondano, de una fanega, en 100. Otra en Mantas, de seis celemines, en 80.

Gaspar Manero.—Una tierra en Vuelta la Muñeca, de ocho celemines, en 160.

Juan Riaño Barrasa.—Una tierra en Hornaza, de seis celemines, en 35. Otra en Valdeza, de una fanega, en 80. Otra en Torbasallos, de 18 celemines, en 100. Otra en San Llorente, de dos fanegas, en 150. Otra en Valdechabre, de seis celemines, en 35.

Debiendo además advertir que la subasta de referidas fincas tendrá lugar el día 13 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón.

Villagalijo 21 de Marzo de 1908.

—El Recaudador agente, Francisco Urtueta.

**Anuncios Oficiales**

*Alcaldía de Itero del Castillo.*

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Itero del Castillo 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Julio Yagüez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria de Valdearados.

Fuentenebro.  
Quintanilla-Pedro Abarca.  
Ibeas de Juarros.  
Partido de la Sierra en Tobalina.

**Anuncios Particulares**

**Se arrienda**

el ventorro del «Dos de Mayo» y diez fanegas de tierra, cuatro de regadío y las restantes de primera.

El ventorro sirve para cualquiera clase de industria ó para lo que ha estado destinado hasta ahora.

Informará D. Julián Gil, calle de San Pedro de Cardaña, núm. 1, almacén de vinos, Burgos. 2

**Aviso.**

Se compran pieles de macacos en la Fábrica de Guantes, Pisonos 8, (camino de Cardaña). 9—12

**CONSULTA DE CIRUGIA**

**M. LOSTAU,**

excirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.  
(Casas del Sr. Conde.) 4

**DOCTOR FÉLIX LÁZARO**

Médico Mayor de Sanidad Militar

CONSULTA DE MEDICINA Y CIRUGIA GENERAL.

Espolón 40.—De 1 á 2 tarde. 5

*Colegio Notarial de Burgos.*

Se hace saber que, á virtud del expediente instruido á instancia de D. Francisco Villar y Arce en su nombre y en el de los herederos del difunto Notario de Medina de Pomar D. Antonio Liaño, sobre devolución de la fianza que éste tenía constituida para el ejercicio de dicho cargo, se ha dispuesto, en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio último, la publicación del presente edicto, concediendo el plazo de un mes, contado desde su inserción, para que todos los que tengan que deducir alguna reclamación la formulen ante la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

El Notario fallecido D. Antonio Liaño, además de la Notaría de Medina de Pomar, la de Vegilla de Soto, Guriezo y Camargo, provincia de Santander; Carranza, provincia de Vizcaya, y Arciniega, de Alava.

Burgos 27 de Marzo de 1908.—El Decano, Manuel García de Celis.

Imprenta de la Diputación Provincial.